



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE COQUIMBO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 11 JUL. 2019

R. EX. N° 2502

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Coquimbo y por el armador industrial "ORIZON S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum (D.Z. ATACAMA-COQUIMBO) N° 362/2019, C.I. SUBPESCA N° 8198-2019 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 082/2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 1174 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 4651 y N° 4549, ambas de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1174 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Jurel en la Región de Coquimbo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 2.200 toneladas de Jurel, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4651 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.200 toneladas de jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", ROL. N° 4276, domiciliada en Avenida Ossandon N° 828, Llano, Coquimbo, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel en el área marítima de la Región de Coquimbo.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", R.U.T. N° 96.929.960-7, domiciliada en Avenida El Golf, N° 150, Piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese **2.200 toneladas de jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA", mediante Resolución Exenta N° 4651 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en el mismo monto la cuota correspondiente a "ORIZON S.A." para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
ATENEA II (RPA 28034)	8.651.833-3	DANILO ZAMBRA ZAMBRA
	7.081.348-3	JOSE ZAMBRA ZAMBRA
	10.215.484-3	JUAN ZAMBRA ZAMBRA
	10.259.443-6	JUAN ZAMBRA VELIZ
	11.312.726-0	PATRICIO ZEPEDA ZAMBRA
	11.726.736-9	ABEL ZAMBRA ZAMBRA
	17.452.461-0	FELIPE LEYTON LEYTON
	16.891.953-0	MAXIMILIANO ZAMBRA
	5.450.319-9	JOSE VELIZ ZAMBRA
DELFIN 2000 (RPA 901588)	7.303.000-5	GUILLERMO ARDILES CUADRA
	6.511649-9	PEDRO GUERRA MONARDEZ
	7.438.088-3	EDUARDO CORTES ÁLVAREZ
	7.851.204-0	CARLOS ALBURQUENQUE CASTILLO
	9.293.063-7	EDUARDO CALDERÓN LOPEZ
	10.182.683-K	MANUEL ALBURQUENQUE CASTILLO
	11.439.990-6	HUGO BARRAZA ÁLVAREZ
	12.220.130-9	SERGIO MUÑOZ CORTES
17.173.608-0	RICARDO OLIVARES TAPIA	
DON VICTORINO (RPA 956427)	10.209.171-K	ABSALON JHONNY CHARAO OLIVARES
	5.850.908-6	SERGIO SEGUNDO CARDENAS VILLANUEVA
	6.674.785-9	LUIS HUMBERTO FLORES ZEPEDA
	7.420.841-K	CARLOS HUMBERTO JARA ARRIAGADA
	7.902.860-6	JUAN MANUEL ARIAS ROJAS
	9.789.889-8	FABIAN ARTURO CARCAMO CARMONA
	12.425.283-0	MAURICIO VICTOR CORTES RODRIGUEZ
	15.912.374-k	GUILLERMO ALEXIS DIAZ ROJAS
16.308.031-1	JIMMY EDUARDO ARIAS SEGOVIA	
DOÑA OLGA I (RPA 953023)	9.273.530-3	CARLOS SEGUNDO GARCIA ARAYA
	8.299.646-k	GUIDO DEL ROSARIO BUGUEÑO CARVAJAL
	10.899.101-1	JUAN CARLOS BUGUEÑO ALVARADO
	11.091.542-k	IGNACIO FERNANDO VALLES ZEPEDA
	13.762.603-9	ALFREDO ANTONIO MATAMOROS URIBE
	16.109.327-0	CESAR ANTONIO AVILES OLIVARES
	18.317.071-6	MATIAS ANDRES MUÑOZ MUÑOZ
DOÑA BERNARDA (RPA 964933)	12.424.879-5	FERNANDO FRANCISCO ORTIZ CARVAJAL
	12.424.994-5	LUIS ALFONSO FLORES GUERRERO
	15.040.404-5	FRANCISCO JAVIER ARIAS SEGOVIA
	15.042.421-6	GREGORIO FRANCISCO ARAYA ARAYA
	15.049.481-8	WALDO JOHAN BARRERA BARRERA
	16.005.610-K	ALEJANDRO ANDRES BRAVO MORALES
	16.361.640-8	PABLO ANDRES MERY NILO
	17.174.058-4	DIEGO SALVADOR GARCIA BARRAZA
	17.241.660-8	JUAN HUMBERTO DIAZ CONTRERAS
19.207.385-5	HUGO PABLO MARIN ARAYA	
GAROTA V (RPA 965236)	13.535.692-1	LUIS FERNANDO ZAMBRANO TAPIA
	11.312.726-0	PATRICIO ANTONIO ZEPEDA ZAMBRA
	11.726.736-9	ABEL DEL CARMEN ZAMBRA ZAMBRA
	13.208.783-0	CRISTIAN ALEJANDRO ZAMBRANO TAPIA
	13.208.797-0	BLADIMIR FRANCISCO PLAZA CERDA
	15.040.465-7	ENGEL EDUARDO FLORES FLORES
	17.451.798-3	ALEXIS ARMANDO ZEPEDA PLAZA
	18.002.882-K	JASON GUSTAVO ZAMBRA ZAMBRA
21.728.317-5	SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUTIERREZ	
GAROTA	8.948.743-9	DOMINGO HERNAN PLAZA ZAMBRA

(RPA 923266)	6.681.833-0	JUAN DE LA CRUZ TAPIA ZAMBRA
	7.914.145-3	LORENZO DEL CARMEN PLAZA ZAMBRA
	9.337.976-4	ROBERTO ALFONSO PLAZA ZAMBRA
	11.806.912-9	JOSE IVAN PLAZA ZAMBRA
	12.424.980-5	GUILLERMO ANTONIO PLAZA ZAMBRA
	12.570.687-8	ALEX EDUARDO PLAZA ZAMBRA
	12.596.776-0	RICARDO ALONZO DIAZ PLAZA
	13.328.866-K	RAUL ANDRES ROJAS ROJAS
	15.054.876-4	DOMINGO ANTONIO PLAZA OLIVARES
	17.173.670-6	ALDO ALEXIS ZEPEDA CORTES
GAROTA II (RPA 957989)	10.712.495-0	ELEAZAR ENRIQUE ZAMBRA PLAZA
	9.650.564-7	LUIS ALBERTO ZAMBRA PLAZA
	10.259.450-9	DANIEL ANTONIO ZAMBRA PLAZA
	10.857.501-8	LUIS ALFONSO VELIZ BARRIONUEVO
	11.312.669-8	SERGIO DEL TRANSITO LOPEZ ZAMBRA
	12.596.513-K	VICTOR HUGO FUENTES VARGAS
	12.773.669-3	CESAR NICOLAS ZAMBRA PLAZA
	13.535.710-3	JOSE ANTONIO ZAMBRA ROJAS
	16.580.385-K	CRISTIAN ALFONSO VELIZ ZAMBRA
	17.721.174-5	ENRIQUE ANDRES ZAMBRA ZAMBRA
18.316.671-9	JOHN RODRIGO ZAMBRA ZAMBRA	
GAROTA III (RPA 960563)	9.826.588-0	ERNESTO ENRIQUE ZAMBRA BUGUEÑO
	6.893.123-1	LUIS FERNANDO ZAMBRANO FREDES
	7.384.261-1	PEDRO ALBERTO ZAMBRA BUGUEÑO
	9.083.462-2	GABRIEL DEL ROSARIO ZAMBRA BUGUEÑO
	9.895.243-8	RENE RICARDO ZAMBRA ZAMBRA
	11.312.688-4	ESTUARDO MAURICIO ZAMBRA ZAMBRA
	11.382.116-7	MAURICIO DANILO ZEPEDA ZAMBRA
	11.512.335-1	ENRIQUE DEL TRANSITO ZAMBRA VELIZ
	11.512.401-3	JAVIER ABELARDO ZAMBRA ZAMBRA
	12.943.040-0	VICTOR ALVARO ZAMBRA ZAMBRA
18.316.672-7	GABRIEL ALEJANDRO ZAMBRA ZAMBRA	
GAROTA IV (RPA 965236)	12.350.583-2	CARLOS FRANCISCO ZAMBRA PLAZA
	11.380.899-3	AMADOR OSCIEL MOLINA GERTOSIO
	11.806.048-2	ALEJANDRO ANTONIO MOLINA GERTOSIO
	11.936.559-7	LUIS MAURICIO ESTAY FLORES
	12.569.476-4	DIXON RODRIGO LEYTON ASTUDILLO
	13.223.241-5	JUAN PABLO ROJAS PERALES
	14.573.991-8	GERMAN OSCIEL ZAMBRA OLIVARES
	16.225.997-0	ALEXIS ANIBAL TABORGA JAQUE
	16582069-K	MARCELO ALEJANDRO CORTÉS MORATA
	17.722.157-0	CRISTIAN ALEJANDRO ARAYA CORTES
JEPE I (RPA 923167)	8.622.199-3	HECTOR EUGENIO CALDERON BELTRAN
	5.822.677-7	JUAN SEGUNDO IBACACHE ALVAREZ
	7.529.238-4	MARIO FERNANDO LAZCANO BARRAZA
	7.672.123-8	SERGIO ALBERTO LABRAÑA LAZO
	9.461.171-7	ARSENIO DAGOBERTO AVILA ARAYA
	9.636.716-3	PATRICIO ENRIQUE CAMPUSANO CAMPUSANO
	9.648.277-9	MARCO ANTONIO VALENZUELA SALFATE
	10.859.017-3	JAVIER ENRIQUE VIVANCO MIRANDA
	16.892.127-6	GRINELDO ANTONIO PINEDA GONZALEZ
LORENA I (RPA 951803)	14.385.504-k	ANTONIO SIXTO AVALOS GUERRERO
	4.325.037-k	ERNESTO AVALOS JOFRE
	16.791.978-2	JOSE ANTONIO AVALOS GUERRERO
	9.327.428-8	ROLANDO FLORENTINO TORRES LEON
	11.806.446-1	ENRIQUE ANTONIO AGUIRRE URBINA

MARIA PABLA (RPA 958708)	6.685.302-0	MARIO ALBINO MONTALVAN LOPEZ
	9.196.829-0	IGNACIO SEGUNDO FLORES ALFARO
	9.511.263-3	ENRIQUE ANTONIO JULIO ALFARO
	9.526.455-7	GREGORIO ARTURO MARTINEZ ESPINOZA
	15.595.500-7	RODRIGO ALEXIS YAÑEZ MONTALVAN
	16.054.608-5	SEBASTIAN ALEJANDRO GALLEGUILLOS PIZARRO
	16.580.263-2	JONATHAN ANTONIO TORREJON RAMOS
MARIA SOLEDAD II (RPA 950875)	10.803.697-4	ROBERTO CARLOS ALFARO ARAYA
	5.466.933-k	ARMANDO FREDDY PERALTA PERALTA
	10.647.843-0	JULIO SEGUNDO BUGUEÑO ARAYA
	11.220.125-4	GABRIEL EDUARDO FLORES ALFARO
	13.011.355-9	VITALIO ANDRES HERNANDEZ HENRIQUEZ
	13.973.761-k	MIGUEL ANGEL TRIGO GUTIERREZ
	15.595.241-5	MANUEL ANDRÉS BELLO GODOY
	16.054.003-6	HUGO GERMAN AGUIRRE MUÑOZ
	16.892.767-3	LUIS ALBERTO ESTAY FLORES
	13.176.906-7	MAURICIO HUMBERTO ARDILES MARAMBIO
NIEBLA (RPA 960673)	13.535.692-1	LUIS FERNANDO ZAMBRANO TAPIA
	11.312726-0	PATRICIO ANTONIO ZEPEDA ZAMBRA
	11.726.736-9	ABEL DEL CARMEN ZAMBRA ZAMBRA
	13.208.783-0	CRISTIAN ALEJANDRO ZAMBRANO TAPIA
	13.208.797-0	BLADIMIR FRANCISCO PLAZA CERDA
	15.040.465-7	ENGEL EDUARDO FLORES FLORES
	17.451.798-3	ALEXIS ARMANDO ZEPEDA PLAZA
21.728.317-5	SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUTIERREZ	
SANTA NORMA (RPA 966397)	15.054.234-0	CRISTIAN CORNELIO ZAMBRA VELIZ
	8.581.058-8	LUCIANO ALFONSO ZEPEDA SAAVEDRA
	8.622.857-2	MARCELINO ERASMO CORTES CORTES
	16.581.508-4	JOSE MANUEL ROBLES CORTES
	16.892.616-1	FREDY ZEPEDA CUELLO
	9.927.242-2	DANIEL ANTONIO GONZALEZ ROJAS

6.-Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales COOPERATIVA DE PESCADORES CERQUEROS IV REGIÓN "CERCOPECA".

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a "ORIZON S.A.", mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, modifica por Resoluciones Exentas N° 3252, de 2013 y N° 4507 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas.

Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.


10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

